

AVISO

Hoy, a los 12 días del mes de agosto del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor ELIGIO ANGULO ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.690.459, capitán y propietario de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, la Resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, a través de la cual se pronunció sobre el reporte de infracciones No. 12764, de fecha 18 de enero de 2020, el cual fue impuesto al señor ELIGIO ANGULO ZAMORA, capitán y propietario de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrita por el señor Capitán de Fragata, Andrés Alberto Aponte Noguera, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días trece (13), catorce (14), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 13 del mes de Agosto del año 2020



ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día _____ del mes de _____ del año _____

ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación en línea. El código de verificación en línea es: https://www.dgmar.mil.co/SE-ranmiesentlinea



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2020

Reporte de infracciones No. 12764 de fecha 18 de enero de 2020 impuesto a la motonave de nombre LA NIÑA SOFIA, sin matrícula, en virtud de la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las capitanía de puerto marítimas.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 386 del 26 de Julio de 2012 y,

ANTECEDENTES

Que mediante reporte de infracciones No. 12764 de fecha 18 de enero de 2020 impuesto al señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459 en calidad de capitán y propietario de la motonave de nombre LA NIÑA SOFIA, sin matrícula, se impusieron los códigos de infracción **No 030** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"; **No 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes"; **No 039** "Navegar sin haber tramitado e certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"; **No 040** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No 054** "No tener las pólizas vigentes". (Folio 4).

Que mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, se dictó auto de formulación de cargos en contra del señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459 en calidad de capitán y propietario de la motonave de nombre LA NIÑA SOFÍA, sin matrícula, por contravenir los códigos de infracción 030, 034 y 040 contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012. (Folio 1-2).

Que obra oficio de fecha 11 de febrero de 2020, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo el radicado No 112020101181, mediante el cual fue aportado recibo de consignación No. 1221914, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459, por valor de tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos (\$3.511.212) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos de infracción 030,

034 y 040 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos. (Folio 8-9).

CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al reporte de infracciones se observa que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo el radicado No 112020101181 en la misma fecha fue aportado recibo de consignación No. 1221914, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459, por valor de tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos (\$3.511.212) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos de infracción 030, 034 y 040 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán y propietario de la motonave LA NIÑA SOFÍA, sin matrícula, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 27 de enero de 2020, aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11,12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia*, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. *En virtud del principio de economía*, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



13. *En virtud del principio de celeridad*, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para los códigos de infracciones 030, 034 y 040 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, correspondientes a un total de cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos (\$3.511.212) m/cte, suma de dinero que fue consignada mediante recibo No. No. 1221914, en la cuenta No. 050-00024-9, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 11 de febrero de 2020, por el señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459, capitán y propietario de la motonave LA NIÑA SOFÍA, sin matrícula.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, en contra del señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459, capitán y propietario de la motonave LA NIÑA SOFÍA, sin matrícula.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor ELIGIO ANGULO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.690.459, capitán y propietario de la motonave LA NIÑA SOFÍA, sin matrícula, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Fragata Capitán de Fragata ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA
Capitán de Puerto de Buenaventura

A2-00-FOR-019-v0

